



Reporte de Monitoreo Legislativo sobre la igualdad, no violencia, derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres

Puebla
2023

Programa de Asuntos de la Mujer
y de Igualdad entre Mujeres y
Hombres

Contenido

| | |
|--|-------------------------------|
| Introducción | ¡Error! Marcador no definido. |
| Consideraciones conceptuales..... | ¡Error! Marcador no definido. |
| Consideraciones metodológicas | ¡Error! Marcador no definido. |
| Resumen del monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación, la no violencia, los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres en Puebla | 15 |
| Consideraciones finales y recomendaciones específicas | 18 |

Índice de acrónimos

| | |
|--------------|--|
| CNDH | Comisión Nacional de los Derechos Humanos. |
| CEDAW | Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. |
| Comité CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. |
| CPEUM | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| CPF | Código Penal Federal. |
| CP | Códigos Penales de las entidades federativas. |
| CC/CF | Códigos Civiles y/o Códigos Familiares de las entidades federativas. |
| DOF | Diario Oficial de la Federación. |
| LGIMH | Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. |
| LIMH | Leyes para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. |
| LFPED | Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. |
| LPED | Leyes para prevenir y eliminar la discriminación. |
| LGAMVLV | Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. |
| LAMVLV | Leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. |
| LAPVF | Leyes de Atención y Prevención de la Violencia Familiar. |
| LGV | Ley General de Víctimas. |
| LV | Leyes de Víctimas de las entidades federativas. |
| PAMIMH | Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres. |
| PNIMH | Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres. |
| PEG | Perspectiva de género. |
| PROIGUALDAD | Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. |
| SCJN | Suprema Corte de Justicia de la Nación. |

Introducción

El presente reporte tiene como objetivo dar a conocer el panorama de los pendientes legislativos en materia de igualdad, no discriminación, no violencia, derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres, que se derivan del monitoreo legislativo que realiza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), a través de la Dirección General del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres para contribuir al cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PNMIMH). Lo anterior en el marco de las siguientes atribuciones:

La *Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos* establece:

ARTICULO 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones: [...]

XIV Bis. La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

La *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres* (LGIMH), prevé las atribuciones de la observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres en los siguientes artículos:

Artículo 22.- De acuerdo con lo establecido por el Artículo 6, Fracción XIV Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres.

El contar con un marco normativo adecuado que garantice los derechos de las mujeres y niñas es fundamental, como un primer paso para lograr su ejercicio pleno. Toda legislación debe considerar las circunstancias históricas de desigualdad entre mujeres y hombres como una condición fundamental para el diseño y aprobación de ordenamientos que respondan a las necesidades específicas de las mujeres, con miras a que éstas ejerzan sus derechos y demanden al Estado su respeto y los mecanismos necesarios para hacerlos valer. Por lo que los temas legislativos objeto del monitoreo que lleva a cabo el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH) se sustentan en los principios de igualdad, no discriminación y no violencia por razones de género.

El monitoreo efectuado para este reporte comprende la revisión de 34 temas legislativos en diversas leyes y códigos tanto federales como locales, para el período del 15 de marzo al 05 de junio de 2023, es decir el segundo trimestre del año. La consulta de la normativa se realizó en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y/o en los Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas. Sobre éste, se hace mención que la información del primer trimestre del 2023, es comparable con los reportes del mismo trimestre del año 2022, anterior, permitiendo así identificar los avances y pendientes en la materia.

Consideraciones conceptuales

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene entre sus atribuciones la observancia de los derechos humanos en el país, por ello, una de las acciones realizadas por este Organismo Nacional Autónomo es la del monitoreo y seguimiento de la armonización legislativa.

De acuerdo con lo señalado por el Honorable Congreso de la Unión “La armonización legislativa o normativa significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con las de los tratados de derechos humanos que se pretende incorporar o que ya han sido incorporados al ordenamiento interno con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos.”¹.

Como se menciona en la Guía para la Armonización Normativa de la CNDH, la incorporación del contenido de los instrumentos en materia de derechos humanos y de los que ellos deriven es una exigencia para los Estados.

En tal sentido, la armonización legislativa supone llevar los derechos humanos, entre ellos los derechos de las mujeres -plasmados en los ordenamientos jurídicos y federales y locales- a los estándares internacionales y nacionales más altos en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha considerado, de manera reiterada, que la obligación de adoptar la legislación interna es, por naturaleza propia, una obligación de los Estados². Esto supone que uno de los deberes fundamentales para estos es la adopción de las disposiciones de derecho internacional en el marco jurídico nacional. Esto, con el objetivo de garantizar los derechos reconocidos en dichos instrumentos.

La Corte IDH precisó en el Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela que “[e]s razonable entender que la adecuación del derecho interno a la Convención Americana [...] puede tomar al Estado cierto tiempo. Sin embargo, dicho tiempo debe ser razonable”³. Lo

¹ Cámara de Diputados, ¿Qué es la Armonización Legislativa?, portal electrónico de la Cámara de Diputados, disponible en: http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_logro_de_la_igualdad_de_genero/01d_seguimiento_a_iniciativas_y_proceso_de_armonizacion_legislativa/01c_proceso_de_armonizacion_legislativa Fecha de consulta 11 de agosto de 2023.

² Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Caesar vs. Trinidad y Tobago. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 11 de mayo del 2005, párr. 93. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_123_esp.pdf Fecha de consulta 11 de agosto de 2023.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Barreto Leiva vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2009, párr. 108. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_206_esp1.pdf Fecha de consulta 11 de agosto de 2023.

anterior resulta relevante para desarrollar la armonización legislativa en un lapso razonable de tiempo para ello.

Aunado a lo dispuesto en instancias internacionales, este deber también se establece en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prevé que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Por lo anterior, resulta necesario que las regulaciones a nivel nacional reconozcan plenamente los derechos de las mujeres, de acuerdo con los estándares internacionales de los instrumentos jurídicos ratificados por México.

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio básico, que comprende tanto el reconocimiento jurídico para el ejercicio de los mismos derechos (igualdad formal), como generar condiciones que garanticen su efectivo cumplimiento (igualdad sustantiva). El lograr lo anterior implica la erradicación de roles y estereotipos de género, así como prácticas discriminatorias en contra de las mujeres que limitan sus oportunidades para el desarrollo.

Complementario al principio de igualdad, se debe tomar en cuenta la no discriminación, la cual se considera la otra cara de la moneda de la igualdad⁴. La Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) define la discriminación en contra de la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera⁵. De tal forma, el Estado tiene el deber de prevenir y sancionar todas estas conductas que atentan contra los derechos de las mujeres y contravengan la igualdad.

Asimismo, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es una premisa fundamental en un estado moderno y democrático, pues supone el reconocimiento de la dignidad, integridad, libertad y autonomía de las mujeres.

Los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres tienen gran relevancia, pues históricamente éstos han sido invisibilizados al ser incluidos en el

⁴ Opinión separada del Juez R.E. Piza Escalante, 5 Human Rights Law Journal, 161, pág. 183 (1981) (párrafo 10) señala: "...parece claro que los conceptos de igualdad y de no discriminación se corresponden mutuamente, como las dos caras de una misma institución: la igualdad es la cara positiva de la no discriminación, la discriminación es la cara negativa de la igualdad...". Consultada en: Bayefsky, Anne F., El Principio de Igualdad o No Discriminación en el Derecho Internacional, Corte Interamericana de Derechos Humanos, p. 2. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31086spa.pdf> Fecha de consulta 30 de junio de 2023.

⁵ Artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm> Fecha de consulta 22 de marzo de 2023.

derecho a la salud, lo que contribuye a que se sigan presentando violaciones a los mismos y múltiples discriminaciones o tipos de violencia. En tal sentido, estos se incorporan como uno de los ejes fundamentales para la protección y garantía integral de los derechos humanos de las mujeres.

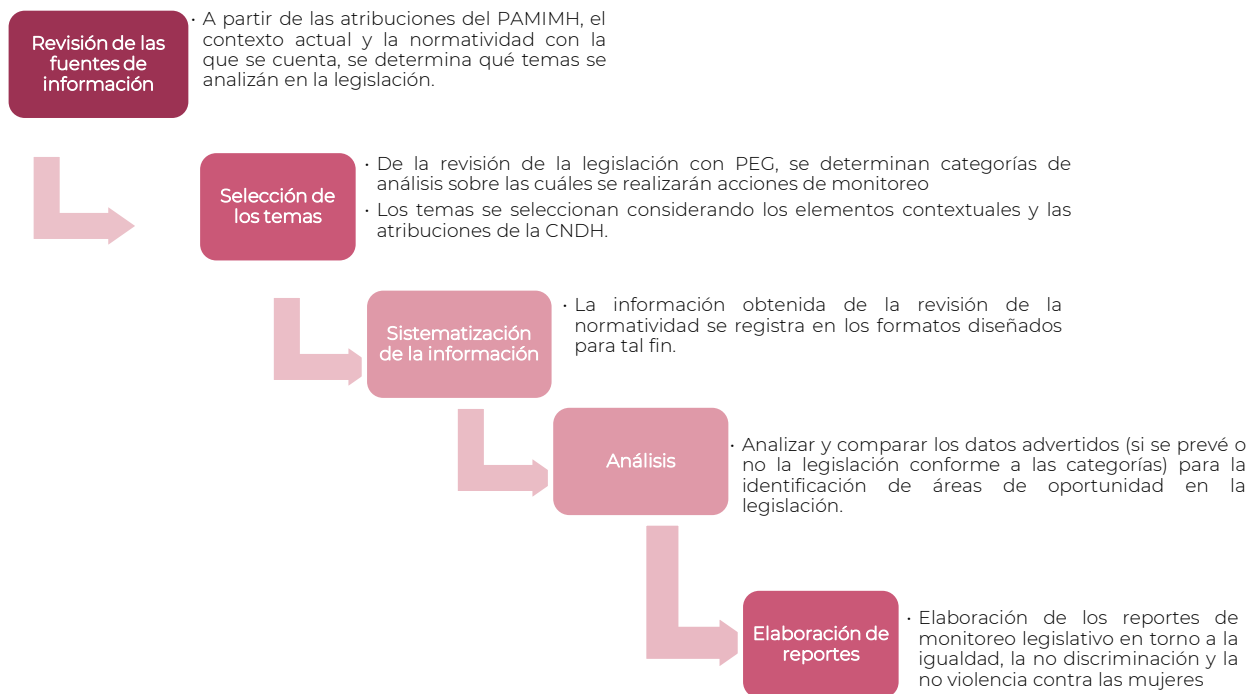
Consideraciones metodológicas⁶

El monitoreo legislativo que se lleva a cabo en el PAMIMH comprende la revisión cualitativa y cuantitativa de los ordenamientos jurídicos en torno a la igualdad, la no discriminación, la no violencia, los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres, tanto a nivel federal como estatal. Derivado de dicho monitoreo, se elabora un reporte por cada entidad federativa y uno sobre la federación para dar cuenta de los avances y retos en materia de armonización legislativa. Así mismo, estos datos forman parte de diversos estudios, diagnósticos o informes que realiza este Organismo Nacional Autónomo como parte de la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En términos generales, la ruta de trabajo para la realización de los reportes de monitoreo es la siguiente:

⁶ El siguiente apartado presenta la metodología utilizada por el PAMIMH en los últimos cinco años para la elaboración del monitoreo legislativo y que permite que la información analizada durante ese periodo de tiempo sea comparable entre sí.

Esquema. Ruta de trabajo para integrar la elaboración de los reportes de seguimiento

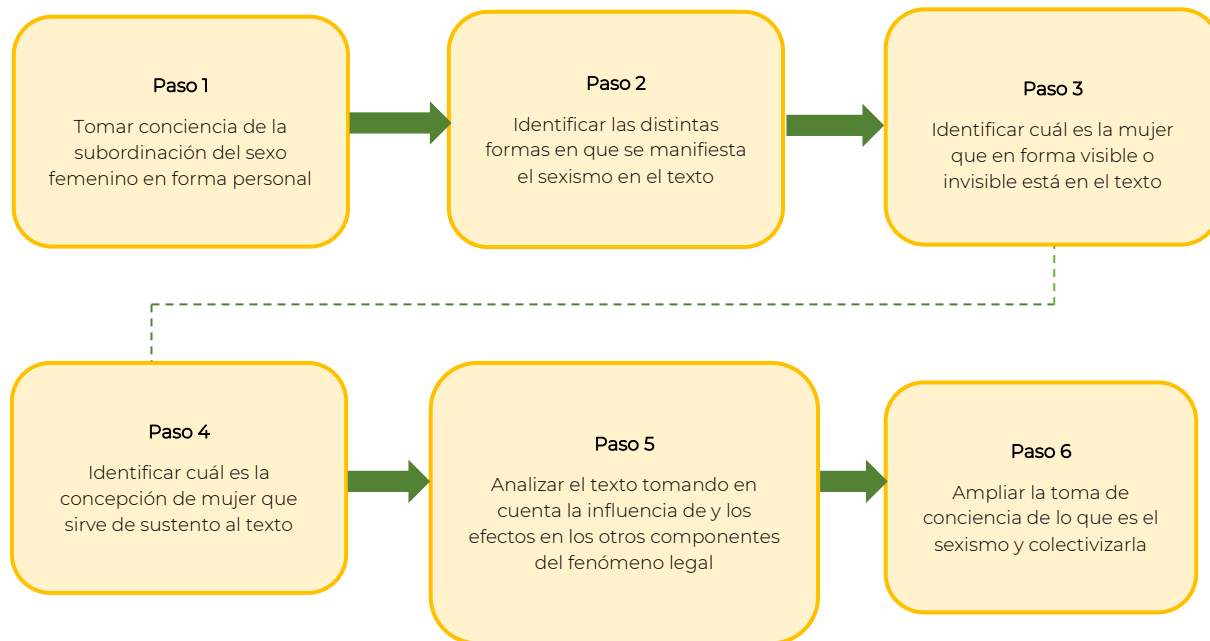


Fuente: CNDH.

Así, a partir de la definición de los temas y la revisión y selección de las leyes en las cuales se encuentran regulados, se determinan las categorías de análisis que se consideren contrarias a los derechos de las mujeres en las cuales se esperaría que los entes obligados (senadores y senadoras, así como las diputadas y los diputados federales y de las entidades federativas) lleven a cabo las modificaciones, derogaciones o publicaciones de las leyes que correspondan, para el fortalecimiento del aparato jurídico vigente.

Para analizar si el texto normativo contiene disposiciones que afecten de manera diferenciada a las mujeres, Alda Facio propone una serie de pasos para determinar su existencia.

Esquema. Pasos para la revisión de la armonización con PEG



Fuente: Alda Facio, *Cuando el Género suena, cambios trae*, p. 12 y 13. Disponible en: https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/16_DiplomadoMujeres/lecturas/modulo2/1_Alda%20facio_Cuando_el_gen_suena_cambios_trae.pdf Fecha de consulta 30 de junio de 2023.

Sobre los pasos señalados por Facio, se resalta que uno de los elementos sustanciales en esta metodología es la toma de conciencia del sexismo. Ésta, debe de estar presente en todo el análisis legislativo que se realiza porque las mujeres históricamente se han encontrado en una condición de desigualdad, opresión, discriminación y desventaja social, cultural, política y económica⁷. En tal sentido, muchas de las estructuras sociales, incluido el derecho y la formulación de leyes, han sido patriarcales o androcéntricas. Es decir que no han considerado a las mujeres en su especificidad, contexto y necesidades y/o han reproducido estructuralmente roles y estereotipos de género que las discriminan, las excluyen o pudieran vulnerar sus derechos humanos.

Con base en los elementos que Alda Facio propone, el PAMIMH lleva a cabo el monitoreo de temas específicos en la legislación, a través del siguiente proceso:

En un primero momento, es necesario partir de una visión con perspectiva de género⁸. Con ésta, se revisan disposiciones normativas que históricamente han sido referidas en

⁷ Alda Facio, *Cuando el Género suena, cambios trae*, p. 16. Disponible en: https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/16_DiplomadoMujeres/lecturas/modulo2/1_Alda%20facio_Cuando_el_gen_suena_cambios_trae.pdf Fecha de consulta 30 de junio de 2023.

⁸ Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones

las leyes de manera contraria a los derechos humanos de las mujeres, o que han carecido de perspectiva de género en su incorporación al marco normativo vigente.

En un segundo momento, resulta indispensable identificar las expresiones o manifestaciones de sexismo reproducidas dentro del aparato normativo que se analice. Al respecto es importante mencionar que el patriarcado es un sistema extendido en todos los ámbitos de la sociedad, por esta razón, está arraigado en nuestra forma de percibir el mundo, y pasa inadvertido⁹. Por esta razón, se vuelve prioritario hacer un análisis de nuestros instrumentos normativos, desde una perspectiva de género, para reconocer en dichos instrumentos elementos sexistas, producto del sistema patriarcal, que se pudieran convertir en vulneraciones a los derechos humanos de las mujeres.

De acuerdo con Alda Facio, algunas de estas manifestaciones sexistas que pueden ser reflejadas en las leyes son¹⁰:

- a) **Androcentrismo:** cuando una disposición jurídica esté elaborada con base en la perspectiva masculina únicamente presentando la experiencia masculina como central a la experiencia humana. Se puede entender por androcentrismo a “la organización de las estructuras económicas, socioculturales y políticas a partir de la imagen del hombre. El androcentrismo invisibiliza las realidades, experiencias y aportaciones de las mujeres”¹¹, en tal tenor, el androcentrismo también implica un desconocimiento de las experiencias diferenciadas con base en el sexo y a causa de ello invisibiliza las voces y las necesidades de las mujeres y/o reproduce roles y estereotipos de superioridad o inferioridad de alguno de los sexos, entre otros. Un ejemplo de ello es la prohibición de contraer nuevas nupcias para las mujeres.
- b) **Sobregeneralización y/o sobreespecificación:** la sobregeneralización refiere cuando un estudio analiza solamente la conducta del sexo masculino y presenta los resultados de ese estudio como válidos para ambos sexos. Por el contrario, la sobreespecificación consiste en presentar como específico de un sexo, ciertas necesidades, actitudes e intereses que en realidad son de ambos. Un ejemplo de la sobregeneralización ha sido considerar que regular el homicidio es suficiente para dar cuenta de los casos donde las víctimas son mujeres, sin tomar en consideración los elementos de violencia de género implícitos en la privación de la vida.
- c) **Insensibilidad al género:** se presenta cuando se ignora la variable sexo como una variable socialmente importante o válida. Ésta, no se cuestiona los efectos del

que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género (artículo 5, fracción VI de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres).

⁹ Alda Facio, *Cuando el Género... Op. Cit.*, p. 14.

¹⁰ Alda Facio, *Cuando el Género suena, cambios trae*. San José, Costa Rica, ILANUD, 1992, pp. 78-95.

¹¹ UNAM, Glosario Perspectiva de Género, disponible en: <https://www.ciga.unam.mx/images/eventos/2022/Lectura-1.-Glosario-Perspectiva-de-Genero.pdf> Fecha de consulta 30 de agosto de 2022.

impacto diferenciado de las vivencias, contextos e incluso acceso a derechos, que tienen hombres y mujeres y como ello, genera, perpetúa o amplía brechas de desigualdad en todos los ámbitos de la vida de las mujeres.

Igualmente, esta categoría es relevante porque lo que no se ve, no existe. Así, si las mujeres no son visibilizadas o tomadas en cuenta en su especificidad, necesidades, experiencias de vida y contextos, los aparatos del estado podrían considerar que no se requieren medidas específicas para garantizar sus derechos, salvaguardar sus vidas o reducir brechas de desigualdad. Hecho que pudiera provocar la falta de reconocimiento y acceso a sus derechos humanos, una mayor desigualdad entre mujeres y hombres.

- d) **Doble parámetro:** Se da cuando una misma conducta, una situación idéntica y/o características humanas, son valoradas o evaluadas con distintos parámetros o distintos instrumentos para uno y otro sexo. Esto suele responder a una visión dicotómica de la realidad basada en roles y estereotipos de género. Y requiere que se haga un análisis de la norma con perspectiva de género y en aras a identificar ese tratamiento diferenciado, así como los roles o estereotipos que pudieran estar de fondo, generando esa desigualdad. Un ejemplo de este caso es la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo, y que se segregan los derechos de las personas con orientación sexual diversa.
- e) **El deber ser de cada sexo:** consiste en partir de que hay conductas o características humanas que son más apropiadas para un sexo que para el otro. Éste, parte de una visión sexista y patriarcal de la sociedad en la que hay un deber ser establecido para cada sexo. En la regulación del aborto en algunas entidades, se prevén atenuantes para las mujeres, que se basan en el comportamiento “moralmente aceptable” que esta sociedad atribuye a las mujeres como parte de su deber ser, bajo esa idea, una mujer con “buena fama”, tendría la posibilidad de que se disminuye la pena impuesta a diferencia de aquella que no cumple con el rol establecido.
- f) **Dicotomismo sexual:** consiste en tratar a los sexos como diametralmente opuestos y no con características semejantes. Podría considerarse como una forma extrema del doble patrón¹² y, por ello, como menciona Facio, es una de las formas más peligrosas de sexismo, ya que no consiste únicamente en enunciar diferencias entre hombres y mujeres, sino en que la consideración de éstas está basada en una idea de superioridad del sexo masculino y de inferioridad del sexo femenino.
- g) **El familismo:** parte de la noción de que la mujer y la familia son sinónimos y que por ende las necesidades e intereses de ella, son los mismos que los de la familia en

¹² Alda Facio, *Cuando el Género... Op. Cit.*, p. 92.

su conjunto. Este elemento conlleva una serie de ideas arraigadas en roles y estereotipos de género y que propician la reproducción de la desigualdad entre mujeres y hombres. Por un lado, la creencia de que el espacio privado y el hogar son los lugares propios de las mujeres, mientras que el espacio público ha sido ocupado históricamente, principalmente por los hombres. Esta concepción ha significado para las mujeres vivir situaciones de desigualdad en los ámbitos laboral, económico, político, social, cultural y artístico; así como, ser víctimas de distintos tipos de violencia. Aunado a lo anterior, el familismo también conlleva la idea de que la mujer es la persona destinada al cuidado de la familia y sus necesidades; por lo que sus derechos individuales quedan en un segundo plano, supeditados a las necesidades y derechos de la familia, lo que podría repercutir negativamente en el ejercicio de sus derechos humanos. A modo de ejemplo, se señala el que se prevea aún en algunos estados la conciliación o el perdón en las leyes de atención y prevención de la violencia familiar¹³.

Ahora bien, como resultado de la revisión realizada por el PAMIMMH, se elaboran 33 informes de monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación, la no violencia, los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres con el estatus normativo de los 34 temas específicos seleccionados por cada entidad federativa; así como un informe correspondiente a la federación.

Los 34 temas seleccionados y sus ejes correspondientes son los siguientes:

Tabla. Temas y ejes para monitorear en 2023

| No. | Eje | Tema |
|-----|---|--|
| 1 | Derecho a la igualdad y no discriminación | Existencia de una Ley Específica para la Igualdad entre Mujeres y Hombres |
| 2 | | Existencia del reglamento para la Ley Específica para la Igualdad entre Mujeres y Hombres |
| 3 | | Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación |
| 4 | | Reglamento de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación |
| 5 | | Temporalidad para contraer nuevas nupcias |
| 6 | | Divorcio incausado |
| 7 | | Reconocimiento del trabajo en el hogar en el trámite de divorcio |
| 8 | | El delito de discriminación y las razones de género |
| 9 | | La regulación en torno a la observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres |
| 10 | | El derecho de las mujeres a la vivienda en la LIMH |
| 11 | | La discriminación por razones de género en la LPED |
| 12 | Derecho a una vida libre de violencia | Existencia de una Ley Específica contra la Violencia Hacia las Mujeres |
| 13 | | Existencia del Reglamento para la Ley Específica contra la Violencia hacia las Mujeres |
| 14 | | Abuso sexual |
| 15 | | Acoso sexual |
| 16 | | Hostigamiento sexual |

¹³ *Ibid.*, 96.

| | | |
|----|--|---|
| 17 | | Violación. Que el tipo penal no considere como atenuante la relación entre cónyuges. |
| 18 | | El feminicidio (Razones de género) |
| 19 | | Delito de raptó |
| 20 | | Existencia del delito de estupro |
| 21 | | Tipos penales contra la intimidación relacionados con la difusión de imágenes con contenido sexual sin el consentimiento de quienes aparecen en éstas y tipo penal de ciberacoso en el CP |
| 22 | | Lesiones y la previsión sobre ataques con ácido, sustancias corrosivas o inflamables para causarlas, en el CP |
| 23 | | La regulación en torno a las órdenes de protección (Tipos de órdenes de protección y armonización con la LGAMVLV) |
| 24 | | Tipos y modalidades de violencia en la LAMVLV |
| 25 | | Existencia de la regulación que impida la conciliación cuando exista un delito en los casos de violencia familiar |
| 26 | | Las víctimas indirectas de feminicidio en la LV. El caso de las personas menores de edad |
| 27 | | Existencia de Ley de Víctimas |
| 28 | | Existencia de reglamento de Ley de Víctimas |
| 29 | | Reconocimiento de los derechos de las víctimas de violencia sexual en la Ley de Víctimas |
| 30 | Derechos sexuales y derechos reproductivos | La regulación del aborto legal después de la 12va semana de embarazo en el Código Penal |
| 31 | | Excluyentes de responsabilidad en el delito de aborto en el Código Penal |
| 32 | | Consideración de la protección de la vida desde el momento de la concepción en la Constitución |
| 33 | | Violencia obstétrica como delito |
| 34 | | Violencia obstétrica como tipo/modalidad de violencia |

Fuente: CNDH

La revisión de los 34 temas seleccionados se realizará en la siguiente legislación tanto federal como local:

1. Códigos Penales
2. Constituciones
3. Leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
4. Leyes de lo familiar
5. Leyes de Víctimas
6. Leyes para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar
7. Leyes para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
8. Leyes para Prevenir y Erradicar la Discriminación
9. Reglamentos de las leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
10. Reglamentos de las Leyes de Víctimas
11. Reglamentos de las Leyes para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar
12. Reglamentos de las Leyes para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
13. Reglamentos de las Leyes para Prevenir y Erradicar la Discriminación

La elaboración de los reportes se realiza trimestralmente y está dividida de la siguiente manera de acuerdo con las regiones territoriales norte, este, oeste y sur:

Entidades federativas agrupadas por región

Cronograma de elaboración de reportes por trimestre 2023

| PRIMER TRIMESTRE: NORTE | SEGUNDO TRIMESTRE: ESTE | TERCER TRIMESTRE: OESTE | CUARTO TRIMESTRE: SUR |
|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-----------------------|
| 1. Federal | 10. Hidalgo | 18. Aguascalientes | 26. Campeche |
| 2. Baja California | 11. Estado de México | 19. Colima | 27. Chiapas |
| 3. Baja California Sur | 12. Morelos | 20. Durango | 28. Guerrero |
| 4. Chihuahua | 13. Querétaro | 21. Guanajuato | 29. Oaxaca |
| 5. Coahuila | 14. San Luis Potosí | 22. Jalisco | 30. Quintana Roo |
| 6. Nuevo León | 15. Tlaxcala | 23. Michoacán | 31. Tabasco |
| 7. Sinaloa | 16. Puebla | 24. Nayarit | 32. Veracruz |
| 8. Sonora | 17. Ciudad de México | 25. Zacatecas | 33. Yucatán |
| 9. Tamaulipas | | | |

Fuente: CNDH

Resumen del monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación, la no violencia, los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres en Puebla

La siguiente tabla resume el monitoreo de la legislación del estado de Puebla en torno a la igualdad, la no discriminación, la no violencia y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. En verde se señalan los rubros valorados positivamente en la legislación de la entidad, mientras que en rojo se señalan los focos de atención para el respeto a los derechos de las mujeres. En gris se señala información específica de la regulación en la entidad.

Tabla. Resumen de la legislación del Estado de Puebla¹⁴

| Eje | Tema ¹⁵ | Leyes en que se monitorea | Resultado |
|---|--|---------------------------|--|
| Derecho a la igualdad y no discriminación | Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres | LIMH | Sí |
| | Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres | Reglamentos LIMH | Sí |
| | La regulación en torno a la observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres | LIMH | Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres |
| | El derecho de las mujeres a la vivienda en la LIMH | LIMH | Sí |
| | Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación | LPED | Sí |
| | Reglamento de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación | Reglamento LPED | Sí |
| | Reconoce la discriminación por sexo en las LPED | LPED | Sí |
| | Reconoce la discriminación por género en las LPED | LPED | Sí |
| | Reconoce la discriminación por embarazo en las LPED | LPED | Sí |
| | Considera la discriminación como delito en el Código Penal | Código Penal | Sí |
| | Se considera el embarazo dentro de la discriminación como delito | Código Penal | No |
| | Se considera el sexo dentro de la discriminación como delito | Código Penal | No |

¹⁴ Fecha de corte: del 05 de junio de 2023.

¹⁵ La descripción más detallada sobre la importancia de la regulación de cada uno de los 34 temas a monitorear puede consultarse en los Reportes de monitoreo legislativo del año 2023, publicados en el portal electrónico del PAMIMH en la siguiente liga: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Observancia/Reportes_Monitoreo_Legislativo

| | | | |
|---|---|---------------------------|--|
| | Se considera el género dentro de la discriminación como delito | Código Penal | Sí |
| | Establece una temporalidad para contraer nuevas nupcias | Código Civil/ Familiar | No |
| | Establece temporalidad para contraer nuevas nupcias únicamente a las mujeres | Código Civil/ Familiar | No |
| | Establece temporalidad para contraer nuevas nupcias únicamente para los hombres | Código Civil/ Familiar | No |
| | Establece temporalidad para contraer nuevas nupcias para ambos | Código Civil/ Familiar | No |
| | Divorcio incausado | Código Civil/ Familiar | Sí |
| | Reconocimiento del trabajo en el hogar en el trámite de divorcio | Código Civil/ Familiar | Sí |
| Derecho a una vida libre de violencia | Existencia de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia | LAMVLV | Sí |
| | Existencia del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia | Reglamento LAMVLV | Sí |
| | Tipos y modalidades de violencia en la LAMVLV | LAMVLV | 17 tipos/modalidades: Violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, familiar, de pareja o en noviazgo, comunitaria, laboral, docente, institucional, feminicida, mediática, vicaria, obstétrica, política y digital. |
| | La regulación en torno a las órdenes de protección | LAMVLV | Sí Preventivas, de emergencia, de naturaleza civil o familiar y cautelares y de reparación integral en materia electoral. |
| | Existencia de la regulación que impida la conciliación cuando exista un delito en los casos de violencia familiar | LAPVF | No considera la conciliación |
| | Abuso sexual | Código penal | Sí |
| | Acoso sexual | Código penal | Sí |
| | Hostigamiento sexual | Código penal | Sí |
| Que la violación entre cónyuges no se considere como atenuante en los códigos penales | Código penal | No | |

| | | | |
|--|--|-------------------------------|---|
| | Consideración de delito de feminicidio y razones de género dentro de éste | Código penal | Sí Razones de género: I.- Que el sujeto activo lo cometa por odio o aversión a las mujeres; II.- Que el sujeto activo lo cometa por celos extremos respecto a la víctima; III.- Cuando existan datos que establezcan en la víctima, lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, violencia sexual, actos de necrofilia, tormentos o tratos crueles, inhumanos o degradantes; IV.- Que existan antecedentes o datos de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar o cualquier otro del sujeto activo en contra de la víctima; V.- (DEROGADA) VI.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; Se presumirá que existió una relación sentimental entre el activo y la víctima cuando sea o haya sido concubina, amasia o novia, del sujeto activo o que ésta haya tenido una relación de hecho por la cual vivieran juntos o relaciones sexuales estables o de forma casual. VII.- Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; VIII.- Que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; IX.- Que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público, X.- Que la víctima tenga parentesco con el victimario. |
| | Delito de rapto | Código penal | No |
| | Existencia del delito de estupro | Código penal | Sí |
| | Tipos penales contra la intimidad relacionados con la difusión de imágenes con contenido sexual sin el consentimiento de quienes aparecen en éstas y tipo penal de ciberacoso en los códigos penales | Código penal | Sí |
| | Lesiones y la previsión sobre ataques con ácido, sustancias corrosivas o inflamables para causarlas en los códigos penales | Código penal | Sí, como tentativa de feminicidio |
| | Reconoce a las víctimas indirectas de feminicidio en la Ley de Víctimas | LV | Sí |
| | Derechos | Existencia de Ley de Víctimas | LV |
| | Existencia de reglamento para la Ley de Víctimas | Reglamento LV | Sí |

| | | |
|--|-------------------|---|
| Reconocimiento de la ILE en casos de violencia sexual en la Ley de Víctimas | LV | Sí |
| Señala el acceso a anticonceptivos en casos de violencia sexual en la Ley de Víctimas | LV | Sí |
| Señala tratamiento contra ETS en casos de violencia sexual en la Ley de Víctimas | LV | Sí |
| Señala tratamiento contra VIH en casos de violencia sexual en la Ley de Víctimas | LV | Sí |
| La regulación del aborto legal y voluntario hasta de la 12va semana de embarazo en el CP | Código penal | No |
| Excluyentes de responsabilidad en el delito de aborto y disposiciones del delito de aborto contrarias a la LGV | LV y Código penal | Sí I.- Cuando sea causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada; II.- Cuando el embarazo sea el resultado de una violación; III.- Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asiste, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; y IV.- Cuando el aborto se deba a causas eugenésicas graves, según dictamen que previamente rendirán dos peritos médicos. |
| Considera la protección de la vida desde el momento de la concepción | Constitución | Sí |
| Violencia obstétrica como delito. | Código penal | No |
| Violencia obstétrica como tipo y/o modalidad de violencia | LAMVLV | Sí |

Fuente: CNDH

Consideraciones finales y recomendaciones específicas

El contenido actual del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los derechos reconocidos en la Carta Magna deben complementarse con los que se contengan en los tratados internacionales, en la jurisprudencia nacional e internacional, en las sentencias internacionales, es decir, al conjunto normativo que forma el llamado "bloque de constitucionalidad".

El bloque de constitucionalidad implica la identificación de aquellas normas, principios, valores y reglas que, a pesar de no estar explícitamente escritas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran protegidas y amparadas por

esta Carta Magna, como es el caso los derechos humanos contenidos en las convenciones y tratados internacionales¹⁶.

En materia de derechos humanos de las mujeres, forman parte del bloque de constitucionalidad: la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará), entre otros tratados. Por lo que, el Estado Mexicano, está obligado a adoptar todas las medidas adecuadas y necesarias para eliminar la desigualdad, la discriminación y erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres y niñas y a garantizarles una vida libre de violencia.

En aras a lo anterior, la CNDH hace hincapié en la importancia de hacer una revisión exhaustiva e integral de aquellos elementos dentro de las legislaciones que pudieran tender a la reproducción de roles y estereotipos tradicionales, que impacten de manera diferenciada a las mujeres o que pudieran afectar el derecho a la igualdad y no discriminación, a una vida libre de violencia o a los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres.

Con base en lo anterior, a continuación se presentan los aspectos que resultan perjudiciales para la protección, promoción y garantía de los derechos humanos de las mujeres, que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos identificó a través del monitoreo legislativo realizado durante el segundo trimestre de 2023.

En materia de igualdad entre mujeres y hombres:

- El Código Penal de Puebla no considera la razón de embarazo.

Con relación a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, este Organismo Nacional Autónomo ve con preocupación lo siguiente:

- La Constitución Política de Puebla considera la protección de la vida desde la concepción.
- Código Penal de Puebla no permite el aborto legal y voluntario hasta la doceava semana de embarazo.

Con base en lo identificado anteriormente, es necesario recordar que en las últimas recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de la CEDAW) se mencionó la preocupación al Estado mexicano sobre “la

¹⁶ Rodríguez Manzo, G., et al., Bloque de constitucionalidad en México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, p. 17, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2-Bloque-constitucionalidad.pdf> Fecha de consulta el 06 de septiembre de 2023.

persistencia de las disposiciones discriminatorias por motivos de sexo en la legislación y la falta de armonización entre los códigos civiles y penales”¹⁷ y se recomendó que:

- a) [Se] Derogue[n] todas las disposiciones legislativas discriminatorias con las mujeres y las niñas, y armonice[n] las definiciones jurídicas y las sanciones relativas a los actos de discriminación y violencia contra las mujeres;¹⁸

Por ello, la CNDH conmina a las autoridades correspondientes para que, en atención a la obligación que tiene el Estado mexicano de proteger los derechos humanos, emitiendo las leyes sustantivas y procesales para salvaguardarlos, se incorpore la discriminación por embarazo como delito en el Código Penal de Puebla.

Respecto a los derechos sexuales y reproductivos, se hace un llamado urgente a las autoridades para reformar el artículo de la Constitución de Puebla donde se protege la vida desde el momento de la concepción, al considerarse dichas disposiciones anticonstitucionales y limitan el derecho de las mujeres a la autonomía reproductiva. Sobre este punto vale la pena recordar lo que señaló la SCJN con la Acción de Inconstitucionalidad 62/2009 votada en la sesión del pleno del día 09 de septiembre de 2021, en la que el Pleno consideró que las entidades federativas carecen de competencia para definir el origen de la vida humana y el concepto de “persona”¹⁹.

También se conmina al Congreso de la entidad a garantizar el acceso al aborto legal y voluntario, en favor de los derechos reproductivos de las mujeres y del ejercicio de su autonomía, como lo recomienda al Estado mexicano el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en el año 2018:

“Ponga mayor empeño en acelerar la armonización de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto para garantizar el acceso al aborto legal y, aunque no haya sido legalizado, a los servicios de atención posterior al aborto.”²⁰

De igual manera se insta a la entidad para ampliar las causales de no punibilidad del aborto, pues el Código Penal de Puebla no prevé como excluyente los graves daños a la salud de la mujer, la inseminación forzada, ni su condición económica.

¹⁷ Naciones Unidas, Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, 25 de julio de 2018, disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2FC%2FMEX%2FCO%2F9&Lang=en Fecha de consulta 06 de septiembre de 2023.

¹⁸ *Idem*.

¹⁹ SCJN, Comunicados de Prensa, SCJN Invalida disposición de la constitución de Sinaloa que tutelaba el derecho a la vida desde la concepción y limitaba el derecho de las mujeres a la autonomía reproductiva, No. 273/2021 con fecha del 09 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6581>

²⁰ *Idem*.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- BENÍTEZ BARBA, Laura, *El rapto: un repaso histórico-legal del robo femenino*, p. 113, Disponible en: http://www.publicaciones.cucsh.udg.mx/ppperiod/estsoc/pdf/estsoc_07/estsoc07_103-131.pdf.
- CEAMEG, *Armonización Legislativa de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*. México, Cámara de Diputados, 2009, p. 35.
- CONEVAL, *Estudio diagnóstico del Derecho a la Vivienda Digna y Decorosa 2018*, p. 13, disponible en: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Vivienda_2018.pdf
- CNDH, *Diagnóstico de los principios de igualdad y no discriminación a partir de las leyes federales y estatales (Principales resultados de la observancia)*, 2016, p. 51, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Principios_20161212.pdf.
- , *Reporte de análisis de los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), Tercer trimestre 2021*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2021, pp. 10-11. Disponible en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/3er_Reporte_AVGM_2021.pdf
- , *Encuesta Nacional en*
- CEAV, *Diagnóstico cuantitativo sobre la atención de la violencia sexual en México*, 2018, pág. 107, disponible en: <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/Diagno%C3%8C%C2%81stico-Cuanti-VS-Versi%C3%83%C2%B3n-completa-14-marzo-CVS.pdf>.
- FACIO MONTEJO, *Cuando el Género suena, cambios trae*. San José, Costa Rica, ILANUD, 1992, p. 156.
- IJ-UNAM, "Capítulo tercero: La legislación nacional sobre la violencia familiar", disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2756/7.pdf> Fecha de consulta 23 de marzo de 2023.
- INEGI, *Mujeres y Hombres 2018*, México. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/MHM_2018.pdf
- , *ENDIREH 2016*. Disponible en: http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/promo/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf.
- ONU Mujeres, "Ataques con ácido", Portal electrónico del Centro Virtual de Conocimiento para Poner Fin a la Violencia Contra las Mujeres, 2011, disponible en: <https://www.endvawnow.org/es/articles/607-ataques-con-acido.html> Fecha de consulta 22 de marzo de 2023.
- RED-DESC, *El derecho a la vivienda*, disponible en: <https://www.escribnet.org/es/derechos/vivienda#:~:text=Todo%20persona%20tiene%20derecho%20a,solamente%20a%20una%20vivienda%20b%3%AIsica>
- RODRÍGUEZ MANZO, G., et al., *Bloque de constitucionalidad en México*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, p. 17, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wpcontent/uploads/2015/05/2-Bloque-constitucionalidad.pdf> Fecha de consulta el 22 de marzo de 2023.
- RUBIN GAYLE, en Barbieri, Teresita, "Sobre la categoría género: una introducción teórico-metodológica", *Debates en Sociología*, No. 18, 1993, p. 149, disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/debatesensociologia/article/view/6680/6784>.
- SÁNCHEZ, Carmen, activista por el derecho de las mujeres, dio a conocer el número de casos que ha documentado a Reporte Índigo, cuyos datos publicó en la nota *Ataques con ácido: Violencia de género corrosiva*, disponible en, <https://www.reporteindigo.com/reportes/ataques-con-acido-violencia-de-genero-corrosiva-victimas->
- SCJN, *Dignidad humana, derecho a la vida y derecho a la integridad personal*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2013, P. 91. Disponible en: http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/CST_2014/000260741/000260741.pdf
- SCJN, "Violación sexual. Caso en que se subsume en un acto de tortura", 10a. Época, Pleno, *Gaceta del S.J.F.*, Libro 22, septiembre de 2015, Tomo I, p. 239, [A], Constitucional, Penal. **Número de tesis:** P. XXIV/2015 (10a.)

- SCJN, “Suprema Corte de Justicia de la Nación declara inconstitucional la criminalización total del aborto”, comunicado de prensa No. 271/2021, con fecha del 07 de septiembre de 2021, disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6579>
- SCJN, “La SCJN invalida precepto de la ley general de salud que preveía la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería sin establecer las salvaguardas necesarias para garantizar el derecho a la salud”, comunicado de prensa No. 276/2021, con fecha del 20 de septiembre de 2021, disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6584>
- VILLALOBOS ARAUJO, C. A., “Los ataques con agentes químicos como forma de violencia extrema contra las mujeres en Colombia”, Revista Temas Socio Jurídicos Vol. 36 N° 73, julio - diciembre de 2017, pp. 13 – 33, p. 23, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37850.pdf> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, México. Disponible en: <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/CNSP-Delitos-2018.pdf>
- UNODC, *ONU México hace un llamado a eliminar todas las formas de violencia sexual contra las mujeres y niñas*, 2019, disponible en: https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2019/ONUMexico_llamado_eliminar_violencia_mujeres_ninas.html

Documentos oficiales

- CEPAL, *La pandemia del COVID-19 profundiza la crisis de los cuidados en América Latina y el Caribe*, 2020, disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45335-la-pandemia-covid-19-profundiza-la-crisis-cuidados-america-latina-caribe>
- CEPAL, *Comprender y Abordar la Violencia contra las Mujeres*, 2013, disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf
- COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJERES, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sobre el noveno informe periódico de México, aprobadas en su 70° período de sesiones, 2 a 20 de julio de 2018. Disponible en: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6OkG1d%2fPPRiCAghKb7yhsgOTxO5cLIZOCwAvhyns%2byKw2i7qkbMaG3UCjqXslricGgeOJw9vpk91UJaBTGrVxl%2bmXBkJU3DASwO%2bmZlkRmxvXQRuij9QNCwImXev40h>
- , Recomendación General No. 17 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, disponible en: https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CEDAW/00_4_obs_grales_CEDAW.html#GEN17
- CORTE IDH, opinión consultiva OC-24/2017. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf
- , Caso Caesar vs, Trinidad y Tobago. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 11 de mayo del 2005. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_123_esp.pdf
- , Caso La Cantuta vs Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 29 de noviembre de 2006. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_162_esp.pdf
- , Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2009. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_206_esp1.pdf
- CNDH, Recomendación General 23. Disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/283/Anexo%202%203%20B.1%20Recomendacion%20general%2023.pdf>
- , *Recomendación General No. 40/2019 Sobre la violencia feminicida y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en México*. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Rec-40-Gral.pdf> Fecha de consulta 23 de marzo de 2023.
- , *Recomendación General No. 43/2020 Sobre violación al acceso a la justicia e insuficiencia en la aplicación de políticas públicas en la prevención, atención, sanción y reparación integral del daño a personas víctimas directas e indirectas de feminicidios y otras violencias*. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-11/RecGral_043.pdf Fecha de consulta 23 de marzo de 2023.

- , Acción de inconstitucionalidad 207/2018. Disponible en:
http://www.cndh.org.mx/Acciones_Inconstitucionalidad
- , Acción de inconstitucionalidad 54/2018. Disponible en:
http://www.cndh.org.mx/Acciones_Inconstitucionalidad
- , Acción de inconstitucionalidad 8/2017. Disponible en:
http://www.cndh.org.mx/Acciones_Inconstitucionalidad
- , Acción de inconstitucionalidad 85/2016. Disponible en:
http://www.cndh.org.mx/Acciones_Inconstitucionalidad
- , Recomendación General 31/2017- Disponible en:
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/recomendaciones/generales/recgral_031.pdf
- , Plataforma de Seguimiento a la Armonización Normativa de los Derechos Humanos. Disponible en:
<http://armonizacion.cndh.org.mx/Armonia/Armonizacion>
- OHCHR, Las mujeres y la tierra, la propiedad y la vivienda, disponible en:
<https://www.ohchr.org/sp/issues/women/wrgs/pages/land.aspx#:~:text=Los%20derechos%20de%20a%20cceso%20y,su%20seguridad%20f%C3%ADsica%20y%20econ%C3%B3mica>.
- , Las mujeres y la tierra, la propiedad y la vivienda, disponible en:
<https://www.ohchr.org/sp/issues/women/wrgs/pages/land.aspx#:~:text=Los%20derechos%20de%20a%20cceso%20y,su%20seguridad%20f%C3%ADsica%20y%20econ%C3%B3mica>.
- OEA, "Mediación en casos de violencia contra las mujeres", MESECVI y Comisión Interamericana de Mujeres, 2015, disponible en: https://www.oas.org/imgs/feature/2015/1_infografia.pdf
- Registro Agrario Nacional, *Estadística con perspectiva de género: Sujetos de núcleos agrarios certificados y no certificados*, 28 de febrero de 2021, disponible en: <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/estadistica-agraria/estadistica-con-perspectiva-de-genero> Fecha de consulta: 22 de marzo de 2023.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Bases de datos Género y Derecho a la Tierra*, disponible en: http://www.fao.org/gender-landrights-database/country-profiles/listcountries/customarylaw/es/?country_iso3=MEX Fecha de consulta: 22 de marzo de 2023.

Tesis aisladas y jurisprudenciales

- Tesis 1a./J. 28/15, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Decima Época. t. I, julio 2015, p. 570. Disponible en:
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2009591&Clase=DetalleTesisBL>
- Tesis 1a./J. 46/15, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Decima Época. t. I, septiembre 2015, p. 253. Disponible en:
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2009922&Clase=DetalleTesisBL>
- Tesis VI.3o.C.4 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Decima Época. t. IV, agosto 2017, p. 2926. Disponible en:
<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2014901&Clase=DetalleTesisBL&Semanao=0>
- Tesis CCXXVI/18, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Decima Época. t. I, diciembre 2018, p. 285. Disponible en:
<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2014901&Clase=DetalleTesisBL&Semanao=0>
- Tesis LXXXVII/14, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Decima Época. t. I, marzo 2014, p. 528. Disponible en: <https://bit.ly/2HInV5I>

Instrumentos Internacionales

- ACNUDH, *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005, disponible en:
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx#:~:text=Aprueba%20los%20Principios%20y%20directrices,2>
- OEA, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para"*. Disponible en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>



ONU, *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*.
Disponibile en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

Legislación Federal y de las 32 entidades federativas

Consultadas en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponibles en:
<https://www.scjn.gob.mx/>

Constituciones

Códigos civiles

Códigos Penales

Leyes de lo familiar

Leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Reglamentos de las leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Leyes de Víctimas, consultadas en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Reglamentos de las Leyes de Víctimas

Leyes para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar

Reglamentos de las Leyes para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar

Leyes para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Reglamentos de las Leyes para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Leyes para Prevenir y Erradicar la Discriminación

Reglamentos de las Leyes para Prevenir y Erradicar la Discriminación

Monitoreo realizado en el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres con fecha de corte al 05 de junio de 2023.